

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante allegó constancia de notificación; por otra parte, la demandada constituyó apoderada, quien contestó la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 185

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso requerir a la parte activa, para que, aporte la constancia sobre la entrega de la comunicación remitida a ALICIA AVILAS VARGAS, pues solo se advierte del documento obrante en el consecutivo 20 del proceso digital que solo se aportó memorial informando la materialización de la notificación conforme el art. 291 del C.G.P.; no obstante, se observa que la extremo pasiva ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ¹, portador de la T.P. No. 173.906 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la convocada conforme el mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó ALICIA AVILA DE GARZON y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por ella designado.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 7 de octubre pasado- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. Con el objeto de continuar el trámite pertinente se dispone el emplazamiento de **acreedores de la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges OVER HERNAN GARZON, quien se identifica con C.C. No. 14.957.138 y ALICIA AVILA VARGAS, quien se identifica con C.C. No. 28.015.387.** Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se

¹ Folio 7 del memorial denominado: 24ContestacionDemanda20221007 ubicado en los procesos digitalizados.

procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8da0d1ebfabeff52952b583524025785e119807d47b56294874ae2df722c93f**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>